



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Violencia política contra la mujer y su impunidad en el Ecuador

AUTOR:

Harb Andrade, Jazmín Cristina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Compte Guerrero, Rafael Enrique

Guayaquil, Ecuador

5 de Septiembre del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Harb Andrade, Jazmín Cristina**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada**.

TUTOR

f. _____

Compte Guerrero, Rafael Enrique

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Pérez Puig - Mir, Nuria

Guayaquil, a los 5 del mes de Septiembre del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Harb Andrade, Jazmín Cristina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Violencia política contra la mujer y su impunidad en el Ecuador** previo a la obtención del título de **ABOGADO**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 5 del mes de Septiembre del año 2024

EL AUTOR

f. _____

Harb Andrade, Jazmín Cristina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Harb Andrade, Jazmín Cristina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Violencia política contra la mujer y su impunidad en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 5 del mes de Septiembre del año 2024

EL AUTOR:

f. _____

Harb Andrade, Jazmín Cristina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
registro

**JAZMIN CRISTINA HARB
ANDRADE**

5%
Fuentes
suspectas

- Se detectaron:
 - 10 fuentes similares entre carteras
 - 7 fuentes entre las fuentes investigadas
 - 10 fuentes no reconocidas (ignorado)
 - 10 fuentes potencialmente generadas por la IA

Nombre del documento: JAZMIN CRISTINA HARB ANDRADE.docx
ID del documento: 48B10E7709626C47C35A3A2C430470B56F
Tamaño del documento original: 33,82 KB
Autores: []

Depositar: Paola María Yacamán Ingueta
Fecha de depósito: 08/03/2024
Tipo de carga: interfaz
Fecha de fin de análisis: 4/03/2024

Número de palabras: 9020
Número de caracteres: 53.899

Situación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitud	Ubicaciones	Datos adicionales
1	FORMA DE TITULACIÓN LABORAL MARCA Y TRÁMITE DE TITULACIÓN... 8 fuentes similares	1%		20 similitudes = 14 (1) palabras
2	Documento de otro usuario... 1 documento generada por inteligencia	+ 1%		20 similitudes = 14 (1) palabras

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitud	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.lalidera.com.ec Promoción de la empresa pública de género, líder en la red... 1 documento generada por inteligencia	+ 1%		20 similitudes = 14 (1) palabras
2	Documento de otro usuario... 1 documento generada por inteligencia	+ 1%		20 similitudes = 14 (1) palabras
3	www.mobilys.org https://www.mobilys.org/wp-content/uploads/2023/02/1781-202308.pdf	+ 1%		20 similitudes = 14 (1) palabras
4	revistas.palabras.com.ar https://www.revistas.palabras.com.ar/wp-content/uploads/2018/04/1781-202308.pdf	+ 1%		20 similitudes = 14 (1) palabras

f. _____

Compte Guerrero, Rafael Enrique

TUTOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

RUANO SANCHEZ, ALEXANDRA

DOCENTE DE CARRERA

f. _____

CARRION CARRION, PABLO

DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

YCAZA MANTILLA, ANDRES

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
CAPÍTULO 1	2
Antecedentes históricos y jurídicos del tema	2
Definición del tema	4
Elementos y características del tema	7
Naturaleza jurídica	8
Criterio jurídico	9
CAPÍTULO II	12
Identificación del problema jurídico	12
La reforma a la Ley	17
Hipótesis	18
Conclusiones	19
Recomendaciones	20
REFERENCIAS	24

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Leyes regionales que legislan sobre violencia política de género	3
Tabla 2	Formas de expresión de la violencia política contra las mujeres.....	6
Tabla 3	Intención de quien genera el acto de violencia política de género	14
Tabla 4	Infracciones graves de violencia política de género según Código de la Democracia	14
Tabla 5	Acciones que se deben suprimir del artículo 280 del Código de la Democracia, por considerarse que pertenecen al ámbito penal.....	18
Tabla 6	Reformas planteadas	20

RESUMEN

Los actos de violencia política de género que sufren mujeres candidatas, electas, militantes, defensoras de derechos humanos, lideresas políticas o sociales, entre otras, en el Ecuador se ven a diario, pese a los esfuerzos de los organismos internacionales y estatales de disminuirlos a través de políticas y leyes. Este trabajo tiene como objetivo proponer reformas tanto al Código de la Democracia para delimitar las infracciones administrativas de esta forma de violencia, como al Código Orgánico integral Penal que, al momento no tiene tipo penal alguno que la sancione, todo esto, con el fin de crear contravenciones y delitos de esta clase. El enfoque de la investigación es cualitativa, se aplicaron los métodos analítico sintético y hermenéutico usando como referencias artículos científicos tomados de revistas de alto impacto y regionales, libros de doctrina en Derecho y Metodología de la Investigación, noticias publicadas en diarios nacionales y medios de comunicación internacionales y publicaciones tomadas de páginas oficiales de los organismos internacionales de derechos humanos. Se concluye que, para contribuir a que no haya impunidad ante actos ejercidos contra mujeres que se dedican a la política, son necesarias las reformas planteadas, sin perjuicio de la educación sin estereotipos de género que tanto anhela el feminismo, para lograr una verdadera equidad entre hombres y mujeres.

Palabras Claves: Violencia de género; formas de violencia de género; violencia política contra la mujer; infracciones administrativas; infracciones penales; reformas legales

ABSTRACT

The acts of political gender violence suffered by women candidates, elected officials, activists, human rights defenders, political or social leaders, among others, in Ecuador are seen daily, despite the efforts of international and state organizations to reduce them through policies and laws. This work aims to propose reforms both to the Code of Democracy to delimit the administrative infractions of this form of violence, and to the Comprehensive Organic Penal Code, which, at the moment, does not have any criminal type that sanctions it, all of this, in order to create contraventions and crimes of this kind. The research approach is qualitative, synthetic analytical and hermeneutic methods were applied using as references scientific articles taken from high-impact and regional magazines, books of doctrine in Law and research, news published in national newspapers and international media and publications. taken from official pages of international human rights organizations. It is concluded that, to help ensure that there is no impunity for acts carried out against women who are dedicated to politics, the proposed reforms are necessary, without prejudice to the education without gender stereotypes that feminism so long for, to achieve true equity between men and women.

Keywords: gender violence; forms of gender violence; political violence against women; administrative violations; criminal offenses; legal reform.

CAPÍTULO 1

Antecedentes históricos y jurídicos del tema

El 20 de octubre del año 2008, en el Registro Oficial No. 449 se publicó la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador), que se convierte en una verdadera proclamación de la necesidad de vivir sin violencia, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 66 de la misma, número 3. Es en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 del 10 de Febrero 2014, donde se sanciona el Código Orgánico Integral Penal, que marca un desarrollo especial para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; creando la diferencia entre delitos y contravenciones de este tipo (Asamblea Nacional). Este Código tipifica además el delito de femicidio dentro de nuestra legislación, como la forma más grave de ejercer violencia contra una mujer.

En el Registro Oficial Nro. 175 del 5 de Febrero de 2018, se promulga la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Es la primera Ley que trata el tema de la violencia contra la mujer de manera integral y no se limita únicamente al ámbito doméstico. El alcance de esta Ley es ambicioso, no se centra en la sanción y reparación a la víctima de violencia de contra la mujer, sino que pretende trabajar en una educación y crianza diferente, libre de violencia y patrones socioculturales que suelen dividir los roles de género. Conceptualiza esta violencia en el número 1 del artículo 4 como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Afirma Alvarado (2022), que la violencia de género se realiza como consecuencia “de una relación de poder en la cual el hombre o la mujer se siente superior al otro, lo cual se desprende de una cultura e idiosincrasia aprendida y practicada en una sociedad determinada”.

Es una preocupación de los organismos internacionales el mermer este tipo de violencia en el ámbito político, es así que la Organización de Estados Americanos, en el año 2017, elabora Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2017); adquiriendo los Estados el

compromiso adoptar normas, programas y medidas “que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos aplicables”. Como se nota, también en el ámbito penal se dan casos de violencia política de género. La disposición final de esta Ley Modelo obliga a que en el plazo que se determine su entrada en vigencia, los países adecuen el marco jurídico a la misma, lo que aún no han hecho todos los Estados que forman parte de esta Organización, incluyendo Ecuador, pues el Código de la Democracia data de 2009, y esta norma interamericana fue publicada en el 2017.

La Asociación Hybridas (2022), promovida por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género de España, elaboró una investigación en la cual establece, entre otras cosas, los países latinos que tienen incluida en sus legislaciones temas sobre la violencia política de género, lo que se destaca en la siguiente tabla:

Tabla 1

Leyes regionales que legislan sobre violencia política de género

País	Instrumento normativo	Año	Información Reseñable
Bolivia	Ley 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres	2012	Ley pionera. (...) Distingue entre acoso político (actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas) y violencia política (acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales).
Panamá	Ley 202 de 2021 que modifica la Ley 82 de 2013, sobre violencia contra la mujer y la Ley 7 de 2018, referente a la prevención de actos discriminatorios	2021	Establece algunas especificidades para los procesos de investigación y resolución (...) (confidencialidad, plazos de resolución reducidos), o medidas de protección especial (...)
Perú	Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política	2021	Determina las acciones institucionales (...) y a qué órganos les corresponde adoptarlas. Crea el Observatorio Nacional del Acoso Político contra la Mujer (...)
Ecuador	Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	2018	(...) Incluye la violencia política como uno de los tipos de violencia ejercidos contra la mujer
Argentina	Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales	2009	No habla de forma específica de violencia política, pero sí violencia institucional.
Paraguay	Ley N° 5777 / De Protección Integral A Las Mujeres, Contra Toda Forma De Violencia	2016	Incluye la violencia política como una de las formas de violencia perpetradas contra la mujer.
Uruguay	Ley N° 19580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género	2017	Incluye la violencia política como una de las formas de violencia perpetradas contra la mujer.

Fuente: (Asociación Hybridas, 2022)

Legislación específica sobre violencia política contra las mujeres
Incorporación de la violencia política en leyes integrales de violencia de género

Con relación a la a la región europea, la Asociación Híbridas (2022) manifiesta que quien más ha avanzado en esta materia es el Consejo de Europa en textos más recientes, como en la Resolución 459 y la Recomendación 449, emitidas en el año 2020 que condujeron a la creación de un Código de Conducta parlamentario o iniciativas de formación y capacitación sobre violencia de género a los y las miembros de la cámara.

Definición del tema

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) señala que existen ocho tipos de violencia contra la mujer: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, ginecobstétrica, sexual digital y política, definiéndolas así:

Es violencia física “todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Señala Alvarado (2022) que “quien ejerce actos de violencia causa o pretende causar dolor, heridas, daños o incluso la muerte como consecuencia del uso de la fuerza”, afirma que es irrespetar a otro ser humano y que el perjuicio que se produce es totalmente intencional y sus secuelas no son sólo físicas sino también psicológicas.

Sobre la violencia psicológica se establecen en la Ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) varias conductas y consecuencias, lo que complica el concepto y su entendimiento. Es así que la ley indica que son acciones, omisiones o patrones de conducta que buscan causar daño emocional a través de humillaciones, el control de las creencias o decisiones, intimidaciones, encierros, aislamiento, tratos forzados, entre otros. Con esto se disminuye la autoestima de la mujer, se afecta a su honra, se la desacredita y perturba, etc. Esta violencia suele ser la primera que se ejerce, el agresor es sutil al inicio, se es indiferente, se desaprueba, luego se critica, se insulta, se menosprecia, y así, va aumentando, generando a su vez otros tipos de violencia. Esta violencia es invisible al principio y por ello, es la que con más frecuencia se da.

La Ley mentada señala que es violencia sexual la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Las conductas también son varias, y sobre este tema, el Código Orgánico Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) tiene un catálogo completo de este tipo de agresiones, a partir del

artículo 164, entre los que están la inseminación no consentida, la privación forzada de la capacidad de reproducción, el acoso sexual, el estupro, la distribución de material pornográfico a niños, niñas y adolescentes, corrupción de niños, niñas y adolescentes, abuso sexual y la violación.

Sobre la violencia económica y patrimonial, la norma manifiesta que se da cuando la intención es “ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). En Ecuador, no son pocos los casos de violencia económica, hay violencia económica cuando a la mujer no se le permite poseer sus bienes, se los pone a nombre del conviviente, se los destruye o retiene, se limitan los recursos, no puede satisfacer sus necesidades ni las de sus hijos, se le controla el dinero que gana, entre otros casos.

Violencia simbólica es aquella acción que reproduce y consolida relaciones de subordinación y desigualdad de las mujeres, a través de mensajes, símbolos, iconos e imposiciones de género (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Alvarado (2023) expone que los actos de sumisión forman parte de ese reconocimiento de una estructura social, y es necesario acunar el sentido del bien común para destruir esas prácticas de dominación. Concluye que el papel de los medios de comunicación es determinante ya que a través de ella se transmiten patrones de comportamientos aceptados por la mayoría. Hay violencia simbólica en los comerciales, imágenes publicitarias, frases y refranes populares, en la música y la literatura, por citar ejemplos.

La Ley estudiada conceptúa la violencia gineco-obstétrica como toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Quien más ejerce este tipo de violencia es el Estado. Cabe destacar que sobre esta forma de violencia, la Corte Constitucional ha ahondado en la sentencia Nro. 904-12-JP/19 (2019).

La violencia ginecobstétrica se expresa de diversas maneras, la Ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) señala, por ejemplo, la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, recordemos que ciertas culturas realizan intervenciones quirúrgicas a niñas y mutilan sus vaginas. También forman parte de este tipo de agresión, la violación del secreto profesional, acciones que fomenten partos por cesárea y no el parto natural, forzar a una mujer a esterilizarse, entre otros.

En el año 2021 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) se aumenta un tipo de violencia más en la Ley estudiada, esta es la violencia Sexual Digital, misma que se resume en la restricción o vulneración del derecho a la intimidad contra las mujeres en el entorno digital, por ejemplo, la exposición a través de redes o medios digitales de sus cuerpos o situaciones sexuales en las que participen.

Con relación al tema específico de este trabajo, son sujetos pasivos de violencia política candidatas, electas, militantes, defensoras de derechos humanos, lideresas políticas o sociales, designadas o que ejerzan cargos públicos o feministas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). Esto, consideramos, es sólo ejemplificativo. Los hechos pueden darse también contra su familia (directa o indirecta). La comete cualquier persona o grupo. Guadarrama y Aguilar (2021) exponen que el hecho de que con mayor frecuencia la mujer se inserte en el campo político ha provocado la resistencias entre los demás sujetos y organismos que tienen de por sí una lucha por el poder y la jerarquía, lo que hace que se las discrimine y agreda, a lo que se suma que sufren desventajas en razón del género, convirtiéndolas en vulnerables.

La Organización de la Naciones Unidas (ONU MUJERES, n.d.) señala que violencia política contra las mujeres es una barrera para acceder a espacios de liderazgo, representación y toma de decisiones, y su permanencia en ellos, ésta se puede dar a través de otros tipos de violencia como la física, sexual, psicológica, moral, económica, simbólica, entre otras, lo que se ejemplifica con la siguiente tabla:

Tabla 2

Formas de expresión de la violencia política contra las mujeres

FORMAS DE EXPRESIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	MANIFESTACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA
Física	<ul style="list-style-type: none"> • Agredir físicamente a una o varias mujeres. • Restringir el uso de la palabra a las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz en condiciones de igualdad. • Restringir el derecho al voto. • Amenazar, asustar, hostigar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
Moral	<ul style="list-style-type: none"> • Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo y el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.

Económica

- Dañar el material electoral de candidatas.
 - No recibir asignación presupuestaria suficiente para sus campañas electorales, con lo cual se les recorta el acceso a los medios de comunicación y como consecuencia tienen una cobertura desigual
 - Evitar por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos tengan los recursos para asistir a cualquier actividad que implique la toma de decisiones en igualdad de condiciones.
-

Fuente: (ONU MUJERES)

Elementos y características del tema

Uno de los componentes centrales que se puede apreciar en la violencia política de género es la intención de limitar el ejercicio de los derechos humanos y en especial, sus derechos políticos, afirman las autoras antes indicadas. (Gloria Jovita Guadarrama & Aguilar Pinto, 2021). Para contrarrestar esto, el artículo 5 de la Convención Belem Do Pará (Organización de las Naciones Unidas, 2005) señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Otro de los elementos de la violencia política, dicen las investigadoras citadas (Gloria Jovita Guadarrama & Aguilar Pinto, 2021) es que la misma es producto de la violencia contra las mujeres en general, puesto que esta última perpetúa las relaciones de poder y subordinación entre varones y mujeres. Es impensable para el mundo machista que una mujer gobierne y dé órdenes a un hombre, y éste es un problema recientemente advertido por Latinoamérica.

En el estudio realizado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), de la ciudad de Argentina, Albaine (2021) destaca la importancia de que los órganos electorales actúen contra este problema, más durante los procesos electorales, momento en que la violencia política se incrementa, como parte de las estrategias y juegos políticos tanto dentro de los partidos como entre ellos. Este problema, a nivel general, se concibe por la comunidad como “el costo que las mujeres deben acarrear para participar en la vida pública y política” (Albaine, 2021) esto, porque se cuestiona el estatus quo de género tradicionalmente establecido.

Naturaleza jurídica

La violencia contra la mujer es una materia que forma parte del Derecho de Género, mismo que se deriva de la oleada que desde hace algunos años se pelea por el respeto a los Derechos Humanos. Es la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, n.d.), la primera en la historia en decir que nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna en razón del sexo (entre otros) o cualquier otra condición, promulgando el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, prohibiendo toda clase de tortura, trato cruel, inhumano o degradante, obligando a que los Estados a través de la normativa sean protectores y sancionen todo tipo de discriminación.

Desde allí, este concepto ha ido desarrollándose a velocidad lo que, según Jelin (2020), ha contribuido al feminismo de manera considerable, ya que, como éste último pone en evidencia las desigualdades y parcialidades que se presentan en la sociedad se han podido “detectar algunas tensiones vigentes como la tensión entre derechos individuales y colectivos, entre el principio de igualdad y el derecho a la diferencia, entre la perspectiva de universalidad y una perspectiva relacional, entre otras”.

Partiendo de la premisa de que los derechos humanos son universales, es fácil colegir que nadie puede ser excluido de ellos, lo que durante años sucedió -y sigue sucediendo- con las mujeres. De ahí nace la necesidad de dar una protección especial a ellas. La batalla por la igualdad de género ha venido librándose desde tiempos inmemoriales. A lo largo de la historia, la lucha de las mujeres ha ido cambiando progresivamente, es así como se fue logrado el derecho al voto, al trabajo en igualdad de condiciones y salarios, a participar en la vida política ejerciendo cargos de elección popular, a ser parte de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, y en especial a que se proteja su integridad física, psíquica y sexual.

Es en 1979, con la suscripción de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), se conceptúa la discriminación contra la mujer como toda “discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad...”. Es indudable que una de las formas más claras de discriminación en razón del género es la violencia contra la mujer; misma

que internacionalmente se trata por primera vez por la Organización de las Naciones Unidas al expedir la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993), que conceptualiza a ésta como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer... tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Continuando con esta línea, Ecuador suscribió en el año de 1994 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belém do Pará, lugar donde se la realizó, donde se condenan todas las formas de violencia contra la mujer definida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de las Naciones Unidas, 2005), concepto muy parecido al de la Declaración precitada. Como se dejó expuesto en líneas anteriores, a partir del año 2008, con la publicación de la Constitución de la República del Ecuador, el país se fue alineando a la lucha por la erradicación de la discriminación por el hecho de ser mujer, protegiéndola y adoptando, por ser lo que el mundo exige para lograr algo de paz social, las materias de Derecho de Género y Violencia contra la Mujer como parte fundamental para la permanencia del ser humano en comunidad.

Posteriormente, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, y las reformas a y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fueron permitiendo la aplicación del mandato constitucional, es así que las normas infraconstitucionales ecuatorianas han dado pasos gigantescos, pese a ello, seguimos en pañales y hay lagunas legales que deben ser extinguidas, una de ellas, la impunidad en el campo penal de ciertas conductas de violencia política contra la mujer, de lo cual se profundiza en este trabajo.

Criterio jurídico

Es violencia política de género cualquier acción u omisión que pretenda disminuir o anular los derechos políticos de la mujer, sea mediante actos que obstaculicen o impidan ejercer su cargo o postularse para alguno. Se pueden ejercer en el ámbito público (atacando a su labor per se) o en el ámbito privado (utilizando su

vida para desacreditarla). La violencia política contra la mujer la puede ejercer cualquier persona, normalmente, la ejercen otros entes que actúan en el mismo estrato político, pero también puede ser ejercida por cualquier miembro de la sociedad.

La violencia política se deriva de la violencia machista, que sigue dándose día a día en todo el mundo, y son los estereotipos de género incrustados en la idiosincrasia de las personas las que generan prejuicios sobre el deber de las mujeres en el ámbito público. Se nos tilda de sentimentales, poco prácticas, volubles, fáciles de convencer, en nuestro país se sigue escuchando de padres y madres: “el hombre es de la calle y la mujer es de la casa”. La lucha feminista ha ido batallando contra estos prejuicios y hoy en día la mujer está a la par del hombre, aparentemente, pues aún no se logra esto, pese a que la ley ha ido mejorando para protegerla.

Como se explicó en el acápite dedicado a la naturaleza jurídica de la violencia en el ámbito político, la misma puede incluir otros tipos de violencia como la simbólica, física, psicológica, moral o intrafamiliar. Para citar ejemplos de violencia política dentro del núcleo familiar, hace unos años, el ex cónyuge de una mujer que iba a candidatizarse para Prefecta de una provincia, usando su poder económico, amenazó con no pagar la hipoteca de la casa si lo hacía. Ella se retractó y no participó como candidata.

En Colombia hubo una Jueza que en su cuenta de instagram publicaba fotos de ella haciendo ejercicios y mostrando sus tatuajes, a quien se le reprochó moralmente aquello, indicando que, el tener tatuajes o mostrar su cuerpo en redes sociales le resta legitimidad a sus resoluciones, el redactor de CNN puso como título a su artículo “La jueza colombiana que es toda una celebridad en instagram por sus fotos sensuales” (Ramos, 2020). Tanto causó debate el uso de su cuenta personal que se inició una investigación disciplinaria por parte del Consejo Superior de la Judicatura, ella alegó su derecho al libre desarrollo de la personalidad y ellos que existen límites a la libertad de expresión de los funcionarios del Estado, por suerte, no fue sancionada sino exhortada a cambiar su forma de expresarse en redes, mas ella se negó. Hoy, sigue usando sus cuentas personales para expresarse en ese ámbito, el personal. En el mismo año 2020, en Ecuador, la Viceprefecta de Los Ríos, Jhoa Chon Qui, denunció a la prensa que Johnny Terán Salcedo, Prefecto, luego de 8 meses posesionados en el cargo, aún no le había asignado funciones específicas, como queriéndola invisibilizar (Diario La Hora, 2020), ella se dedicó a hacer

autogestión dando capacitaciones a mujeres en Quevedo en maquillaje y artesanías, así como cursos para niños y jóvenes.

Apenas en marzo de este 2023, el Movimiento Feminista de Panamá denunció violencia política, aseverando que “los procesos de decisión y algunas propuestas electorales son absurdas, y además atentan contra los derechos de las mujeres” (Diario Expreso, 2024), una de esas propuestas es eliminar el Ministerio de la Mujer y también se obvia la violencia digital contra candidatas, según indican. En la actualidad y en este país, la Vicepresidenta actual afirmó que presentará una denuncia por violencia política ante la Corte de Derechos Humanos, pues señala haber recibido agresiones del presidente Daniel Noboa. (Diario El Universo, 2024).

He aquí la importancia de este tema, la violencia política y los actos de discriminación a las mujeres por el solo hecho de querer participar en el ámbito público se dan a diario y pese a que la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres la define, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala infracciones, procedimientos y sanciones administrativas, hay ciertas conductas que no pertenecen a ese campo, si no al campo del Derecho Penal, y es ahí donde la normativa ecuatoriana falla completamente, pues no hay un solo tipo penal que contemple castigos a los perpetradores de este tipo de violencia, que constituye una clara violación de derechos a uno de los grupos que históricamente ha sido subyugado en razón de su género, se castiga a la mujer, por el solo hecho de serlo, y a vista y paciencia de todos, estos actos quedan impunes, es por ello que es importantísimo visibilizar estos problemas y proponer soluciones para coadyuvar en la lucha por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres que, aunque parezca que sean temas de siglos pasados o superados, apenas vamos por los inicios del camino para lograr una línea horizontal de derechos humanos.

CAPÍTULO II

Identificación del problema jurídico

Como se dejó establecido en el capítulo 1, el artículo 66, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a las personas el derecho a la integridad personal, éste engloba tanto la integridad física, psíquica, moral y sexual; y garantiza el derecho a una vida libre de violencia, incluyendo el ámbito público y estableciendo la obligación estatal de tomar medidas para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia, entre ellas, la violencia contra la mujer.

Pese a la disposición constitucional, de acuerdo a los resultados de la última encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres realizada por el INEC, (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador, n.d.), en el año 2019, en Ecuador, 65 de cada 100 mujeres ha experimentado por lo menos un hecho de violencia de género (64.9%). Dentro de esta esfera está la violencia política contra la mujer, misma que es aquella que se comete contra candidatas, militantes, electas, entre otras, para impedir o restringir el ejercicio de sus cargos.

Gracias a muchas mujeres que nos precedieron como Mary Wollstonecraft, autora de la “vindicación de los derechos de la mujer” (1799), Olympe de Gouges, con su obra la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” (1791), realizada en plena Revolución Francesa, y quien murió decapitada por sus ideales; se empezó a hablar de igualdad. Luego, la lucha por el voto femenino, que se venció por primera vez en Nueva Zelanda en 1893, gracias a que Kate Sheppard movilizó miles de hombres y mujeres en varias marchas (Alberdi, 2020), se ha logrado la participación femenina en el ámbito público y en especial político, pero hoy en día, los problemas son otros, pues los actos de subordinación del hombre hacia la mujer se dan en todos los campos, incluyendo el político, y a veces, ni nos damos cuenta.

Las Mujeres de Organización de las Naciones Unidas también forman parte importante de la lucha por la igualdad de género, para citar un ejemplo, la La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 (ONU Mujeres), fue icónica por la elaboración de objetivos y estrategias para el logro de la igualdad en esferas como la educación y capacitación, salud, violencia, ejercicio del poder y adopción de decisiones y la Organización de Estados Americanos con la elaboración

de Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (2017).

En Ecuador, como se dejó expuesto en líneas anteriores, la violencia política contra las mujeres fue conceptualizada en la normativa en el año 2018, con la publicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Antes de esto ya se hablaba de la paridad de género en el campo electoral, es así que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador o Código de la Democracia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009) ya establecía que los candidatos deben ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres, debiendo haber igualdad incluso en la asignación de recursos y oportunidades, teniendo como acción afirmativa que al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, serán encabezadas por mujeres. Así mismo, el Código ya establecía que las listas que se presenten para las candidaturas deben tener paritariamente secuencia mujer y hombre, estableciendo algunas reglas para ello.

Nuestro Ecuador tenía desde el 2009 entonces, regulada la cantidad de candidatas a elección popular que debe tener cada partido político, los que no se podrán inscribir sin estos parámetros. Posteriormente, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador se reforma, estatuyéndose en su artículo 61 que el encargado de, entre otras cuestiones, administrar justicia en materia electoral, dirimir los conflictos internos que surjan en las organizaciones políticas y resolver denuncias sobre: afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género, es el Tribunal Contencioso Electoral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020). El artículo 70 *ibídem* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020) señala las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, quien, según el número 5, sancionará el incumplimiento de las normas que prohíben la discriminación y la violencia política de género.

El artículo 275 de esta Ley define a la infracción electoral como la conducta “antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral”. Esto implica que se incumplan funciones electorales o violen disposiciones legítimas de la autoridad electoral. La Ley también señala en el artículo 279 cuáles

son las infracciones muy graves, entre las que se encuentran los actos de violencia política de género, y la sanción para este tipo de infracciones es de “multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020). Esta ley nombrada también emite, en el artículo 280, una definición de violencia política de género, entendiéndose como toda “agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020).

La finalidad que tiene quien incurre en este tipo de violencia, según la Ley indicada, se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3

Intención de quien genera el acto de violencia política de género

1	Limitar, obstaculizar, obstruir o disminuir el actuar en el cargo de la víctima.
2	Disminuir, aplazar, obstaculizar o limitar el actuar en el ejercicio de su cargo.
3	Instigar o forzar a que efectúe sin voluntad acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo, esto incluye no poder acceder a bienes del estado y otros recursos necesarios para cumplir sus facultades.

Fuente: Elaboración propia

El Código de la Democracia enumera cuáles son las acciones de violencia política contra las mujeres, según el siguiente resumen:

Tabla 4

Infracciones graves de violencia política de género según Código de la Democracia

1	Atemorizar o amedrentar de cualquier manera a una o varias mujeres o a sus familias, con el fin de limitar sus derechos políticos o hacerla renunciar a su puesto o a su candidatura.
2	limitar o anular el derecho al voto de las mujeres
3	Desacreditar a las mujeres, ya sea en el ejercicio de su cargo o en la campaña política basándose en estereotipos de género, a fin de dañar su imagen pública o anular sus derechos.
4	Destruir el material electoral de la campaña de la mujer.
5	Dar a las autoridades electorales información falsa o incompleta de la candidata para impedir ejercer sus derechos políticos.
6	Entregar a la mujer información falsa, errada o imprecisa, o también omitir documentación que conlleve a que no pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.
7	Hacer públicas imágenes o textos que revelen, por medios virtuales o físicos información de la mujer en la propaganda electoral, que se basen en estereotipos de género o reproduzcan relaciones de subordinación contra las mujeres para desacreditar su imagen pública.

8	obstruir o no permitirle a la mujer acceder a la justicia para defender sus derechos políticos.
9	Sancionar injustificadamente, sea de manera administrativa o judicial a la mujer para restringir sus derechos políticos.
10	Restringir o negar de manera arbitraria el uso de los recursos que su cargo le otorga o impedir ejercer sus atribuciones.
11	Evitar que asistan a actividades que incluyan la toma de decisiones
12	Limitar el uso de la voz en el ejercicio de sus derechos.
13	Disponer que, por ser mujer, realice actividades que se suelen poner a mujeres por estereotipos de género.

Fuente: Elaboración propia

Cabe destacar que para que una conducta realizada en contra de una mujer que ejerce funciones políticas se configure en este tipo de violencia, debe cumplirse con las intenciones dolosas descritas en las tablas 3 y 4. Esto quiere decir que no todo acto de agresión en contra de una mujer que puede constituirse como sujeto pasivo de la infracción es violencia política, por ejemplo, si el cónyuge de una lideresa la golpea por no haber cocinado, hay violencia en razón del género pero no política, en cambio si no le permite participar e ir a cumplir las funciones inherentes a su cargo, sí. Hay que tener en cuenta, entonces, siempre, el móvil del sujeto activo de la infracción.

En el año 2020, se le da entonces, al Tribunal Contencioso Electoral funciones sancionatorias netamente administrativas, pues, como lo determina claramente el Código Orgánico Integral Penal, “se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código” (Asamblea Nacional, 2014). De lo que se detalla en el Código de la Democracia, consideramos que no todas esas conductas corresponden a temas meramente administrativos, sino que por su gravedad, traspasan dicho umbral y deben considerarse como infracciones penales.

El problema de la falta de norma penal para sancionar la violencia de género no sólo se presenta cuando se trata de la violencia política de género, como se explicó en el acápite anterior, en el Registro Oficial Nro. 175 del 5 de Febrero de 2018, se promulga la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). La Ley señala que existen ocho tipos de violencia contra la mujer: violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, ginecobstétrica y sexual digital; sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal se limitó a continuar penando únicamente tres: la

violencia física, psicológica y sexual. Quedan entonces cinco tipos de violencia sin amparo en el ámbito penal, entre las cuales se encuentra la violencia política.

Hay entonces una laguna legal entre tres normas que deben confluír, la una que trata a la violencia de género como un problema integral, la que la sanciona únicamente de manera administrativa y la otra que no la castiga, recordando que la pena es una de las formas de prevenir la comisión de infracciones, sea evitando que quien delinque no lo vuelva a hacer o persuadiendo a que terceros no cometan el delito jamás por temor al castigo.

Es ahí donde se establece la necesidad de este trabajo, pues como ya estudiamos en la sección que antecede, la violencia política abarca más que todo lo nombrado en el Código de la Democracia, pues hay manifestaciones de la misma en otros ámbitos, como el intrafamiliar, moral, económico, simbólico, y en especial, penal, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal aún no contempla sanciones para quienes la ejercen, provocando la impunidad ante estos casos, que no son minoría. Por ello, este trabajo tiene como propósito proponer una reforma del Código de la Democracia para delimitar el ámbito administrativo de las acciones que pueden considerarse violencia política de género por un lado, y por otro, trasladar al campo penal las que corresponden a esta rama. Así mismo, se planteará la inclusión de uno o varios tipos penales que castiguen las conductas que pueden determinarse como esta forma de violencia contra la mujer en dicho campo, a fin de coadyuvar a persuadir a que no se ejecute la misma.

Se ha decidido aterrizar el trabajo a la violencia política de género porque es una de las que menos se habla y una de las que más se produce. La Fundación Haciendo Ecuador (2022), mediante el Monitoreo de Violencia Política de Género, realizado por el Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer y apoyado internacionalmente por el National Endowment for Democracy (NED), registra que en el mes de febrero de 2022, se registraron 87 agresiones en contra de lideresas políticas del Ecuador, todas, impunes, pues no hay tipo penal que contemple alguna carga para quien la produce. Ya se han nombrado ejemplos reales de denuncias de violencia política de género, casos que demuestran que el tema es de actualidad y de gran importancia, pues la intención es aportar una nueva arista del desarrollo del Derecho de Género. La sociedad entera requiere tomar consciencia de que es imprescindible erradicar la violencia de género, dentro del cual está la violencia política contra la mujer, las reformas e inclusiones a proponerse beneficiarán a las

mujeres que se inmiscuyen en el ámbito político del país, pues coadyuvará a lograr la anhelada paridad en razón del género, se trata de buscar nuevos paradigmas mediante la búsqueda de nuevos saberes para reformular verdades y dogmas impuestos por una sociedad machista, para lograr romper la brecha que nos separa, a través de la protección jurídica especial a este grupo de mujeres.

Para el análisis de esta problemática y su solución hemos optado por utilizar un enfoque cualitativo, pues se estudia este fenómeno social desde su contexto tomando en cuenta la visión del investigador, lo más apegado a la verdad, manteniendo el rigor científico que los trabajos exigen (Espinoza, 2020). A nivel teórico del conocimiento, se utilizaron los métodos analítico-sintético y hermenéutico. Con el primero se descompusieron los elementos que conforman el tema estudiado y las características de la violencia política contra la mujer, para culminar con la síntesis respectiva, de la cual surgieron algunas reflexiones (López & Ramos, 2021). Con el segundo método indicado, se logró la interpretación de las normas ecuatorianas, sus falencias y la necesidad de armonizarlas. (Farfán et al., 2023). Para que el trabajo goce de rigor científico, todas las referencias se han tomado de libros publicados, de artículos científicos tomados de revistas indexadas a scielo, dialnet, latindex, scopus, entre otras, libros de doctrina en Derecho e investigación; noticias publicadas en diarios nacionales y medios de comunicación internacionales, así como publicaciones tomadas de páginas oficiales de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Pregunta de investigación

¿Cómo ayudar a proteger los derechos políticos y de representación de las mujeres en Ecuador frente a quien tiene la intención de anularlos, restringirlos, suspenderlos o impedirlos?

La reforma a la Ley

Luego de la investigación realizada, haciendo un análisis de las normas contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador o Código de la Democracia, se determinó que algunas de estas conductas tratadas como administrativas, más corresponden al campo penal, es por ello que se recomienda, en primer lugar, derogar algunos numerales del artículo 280 del Código antedicho, para incluirlos en el Código Orgánico Integral Penal, así como aumentar

infracciones penales de violencia política de género en este último. En la siguiente tabla se señalan los números que se deben suprimir del artículo 280 del Código de la Democracia:

Tabla 5

Acciones que se deben suprimir del artículo 280 del Código de la Democracia, por considerarse que pertenecen al ámbito penal

1	Atemorizar o amedrentar de cualquier manera a una o varias mujeres o a sus familias, con el fin de limitar sus derechos políticos o hacerla renunciar a su puesto o a su candidatura.	Se suprime para ingresarlo como delito en el Código Orgánico Integral Penal
3	Desacreditar a las mujeres, ya sea en el ejercicio de su cargo o en la campaña política basándose en estereotipos de género, a fin de dañar su imagen pública o anular sus derechos.	Se suprime para ingresarlo como contravención en el Código Orgánico Integral Penal
5	Dar a las autoridades electorales información falsa o incompleta de la candidata para impedir ejercer sus derechos políticos.	Se suprime para ingresarlo como delito en el Código Orgánico Integral Penal
6	Entregar a la mujer información falsa, errada o imprecisa, o también omitir documentación que conlleve a que no pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.	Se suprime para ingresarlo como delito en el Código Orgánico Integral Penal
7	Hacer públicas imágenes o textos que revelen, por medios virtuales o físicos información de la mujer en la propaganda electoral, que se basen en estereotipos de género o reproduzcan relaciones de subordinación contra las mujeres para desacreditar su imagen pública.	Se suprime para ingresarlo como contravención en el Código Orgánico Integral Penal

Elaboración propia (resumen)
Fuente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Así mismo, en el Código Orgánico Integral Penal se propone realizar dos párrafos correspondientes a contravenciones y delitos de violencia política contra la mujer, cuestión que detallamos en las recomendaciones finales de esta investigación.

Hipótesis

Si se establecen reformas al Código de la Democracia y al Código Orgánico Integral Penal para la penalización de las conductas de violencia política de género que se ejercen contra lideresas, candidatas, funcionarias, promotoras de derechos humanos, entre otras, se contaría con una legislación jurídica pertinente para evitar la restricción, anulación, suspensión o impedimento en el ejercicio de los derechos políticos y de representación de la mujer en Ecuador.

Conclusiones

La violencia contra la mujer es un mal que aqueja al mundo entero y que desde hace apenas el siglo pasado, se ha intentado concienciar al mundo, pues causa daños irremediables no sólo a la fémina, sino al resto de la humanidad, empezando por el núcleo familiar. Es por ello que tanto internacional como nacionalmente, se ha tratado de plasmar en convenios y normas la necesidad de prevenirla, erradicarla y sancionarla; sin embargo, no se ha logrado. Para tener una idea de la importancia de seguir en esta lucha, según el INEC, en el 2019, el 65% de las mujeres en Ecuador ha sufrido por lo menos un acto de violencia de género.

La violencia de género en el Ecuador se estableció constitucionalmente en el año 2008. Con la publicación del Código Orgánico Integral Penal, se logró penar la violencia física, psicológica y sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pero éstas no son las únicas formas de violencia, es por ello que con la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el 2018, se lograron avances significativos dentro de esta materia, siendo lo más relevante de la Ley (adecuándose a los mandatos internacionales) que aumenta y conceptúa cinco tipos de violencia más que las ya enunciadas: la simbólica, económica y patrimonial, ginecobstétrica, sexual digital, y política contra la mujer, dándole a todas sus propias características.

La violencia política contra la mujer la sufren varias actrices de la vida pública, como candidatas, electas, militantes, defensoras de derechos humanos, lideresas políticas o sociales, designadas o que ejerzan cargos públicos o feministas, ésta puede ser directa o indirecta, y la puede cometer cualquier persona o grupo de personas. A lo largo de este trabajo se ha demostrado que en Latinoamérica, y dentro de ella, en Ecuador, la misma se produce más seguido de lo que pensamos, hay casos específicos denunciados ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral (que sólo puede otorgar sanciones de carácter administrativo) y otros puestos en conocimiento de la prensa y la sociedad, sin embargo, esto no evita la impunidad que sufren varias mujeres que son víctimas de violencia política contra la mujer, pues hay conductas que sobrepasan la esfera administrativa y que merecen configurarse en tipos penales dada la gravedad de la conducta realizada por el agresor.

Es por ello que, en aras de contribuir con el objetivo de mermar la discriminación en razón del género en Ecuador, es imprescindible que se reformen

dos cuerpos legales, uno es el Código de la Democracia, para delimitar el alcance del mismo a acciones que, en efecto, pueden ser castigadas administrativamente y suprimir las que tienen tinte penal para incluirlas en el el Código Orgánico Integral Penal, al cual también deben insertar conductas penales que forman parte de la violencia política de género contra la mujer, ya que este cuerpo legal no tiene a la fecha ni una sola infracción de de este tipo. La violencia en razón del género es un acto de discriminación, y todo acto de discriminación, debe ser extinguido en el mundo, ojalá algún día se logre tan anhelado sueño.

Recomendaciones

Hemos recomendado reformas a los dos cuerpos legales, mismas que se resumen a lo siguiente:

Tabla 6

Reformas planteadas

Nombre de la ley
Ley sin número para incluir actos de violencia política de género contra la mujer en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador o Código de la Democracia y el Código Orgánico Integral Penal.
PRIMERO.- Reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador o Código de la Democracia: Se suprimen los números 1, 3, 5, 6 y 7 del 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador o Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Reformas al Código Orgánico Integral Penal: Luego del artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, se incluyen los siguientes artículos:

**Parágrafo tercero
Delitos de violencia política contra la Mujer**

Art. inn. Violencia política contra la mujer.- Es violencia política contra la mujer aquella cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, u otras que ejerzan actividades en el ámbito político o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir sus derechos políticos y de representación.

Art. inn. Violencia física contra la Mujer en el ámbito político.- La persona que, con el objeto de acortar, suspender, impedir o restringir los derechos políticos y de representación de mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, u otras que ejerzan actividades en el ámbito político, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio y medidas de reparación integral.

Art. inn. Violencia psicológica contra la Mujer en el ámbito político.- La persona que con el objeto de acortar, suspender, impedir o restringir los derechos políticos y de representación de mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, u otras que ejerzan actividades en el ámbito político amenace o intimide en cualquier forma a mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, u otras que ejerzan actividades en el ámbito político, directamente o a través de sus miembros del núcleo familiar; sin causar afectación psicológica, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses y medidas de reparación integral.

Si, como objeto de los actos amenaza e intimidación se produce en la víctima el resultado de afectación psicológica, la sanción sería de seis meses a un año y medidas de reparación integral.

Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años y medidas de reparación integral.

Art. inn. Entrega de información falsa errada o imprecisa a la mujer que se desenvuelve en el ámbito político.- La persona que entregue a la mujer información falsa, errada o imprecisa u omita darle documentación que conlleve al ejercicio inadecuado de sus derechos políticos. en condiciones de igualdad, será sancionada con una pena privativa de libertad de dos a seis meses y medidas de reparación integral.

**Parágrafo cuarto
Contravenciones de violencia política contra la Mujer**

Art. inn. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días y medidas de reparación integral, la persona que, con el objeto de acortar, suspender, impedir o restringir los derechos políticos y de representación, hiera, lesione o golpee a una mujer que sea candidata, militante, electa, designada o que ejerza cargos públicos, defensora de derechos humanos, feminista, lideresa política o social, u otras que ejerzan actividades en el ámbito político, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que, con el objeto de acortar, suspender, impedir o restringir los derechos políticos y de representación, agrede físicamente a una o varias de las mujeres descritas en el inciso anterior por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza

física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días y medidas de reparación integral.

La persona que denigre, emita improperios o expresiones de descrédito o deshonra durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas a mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, u otras que ejerzan actividades en el ámbito político, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y disculpas públicas, sin perjuicio de imponer más medidas de reparación integral.

La persona que divulgue imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos; será sancionada con 60 a 120 horas de trabajo comunitario y disculpas públicas, sin perjuicio de imponer más medidas de reparación integral.

Como corolario, nos gustaría dejar planteado en esta tesis, que hacer las reformas legales para evitar la impunidad de los actos de violencia política contra la mujer, no son suficientes para erradicarla, se requiere que haya capacitaciones en relación a este tema, no sólo a mujeres, sino a todos los miembros de la sociedad política, para que se tome consciencia de la importancia y necesidad de romper con los estereotipos de género, el machismo que es parte de la idiosincrasia del Ecuador, cambiar la educación y mirar hacia una línea horizontal de derechos humanos, donde tanto hombres y mujeres puedan acceder de manera real a las mismas oportunidades, que ya se encuentran establecidas tanto en normas nacionales como supranacionales, pero falta mucho para hacer de la igualdad, la generalidad o mejor aún, la totalidad de nuestros actos. Con todo lo anterior, culminamos este trabajo con la siguiente frase de Elena Caffarena, que hacemos nuestra:

"Me convertí en luchadora social porque me identifico con mis hermanas, las mujeres, y, sobre todo, porque creo en la justicia" (Caffarena, 2023).

REFERENCIAS

- Albaine, L. (2021). Violencia política contra las mujeres por motivos de género en América Latina. Estrategias legales y el rol de los organismos electorales. *Elecciones*, 20(21), 163-188.
- Alberdi, I. (2020). Historia del feminismo. *Revista de Occidente*, 466, 17-25.
- Alvarado, D. C. (2022, diciembre). Interpretación de la disciplina y regulación contra la violencia de género en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, X(Especial).
- Alvarado, D. C. (2022, julio). El castigo a la víctima de violencia psicológica en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(70), 2481-2499.
- Alvarado, D. C., Suárez, M. A., & García, W. H. (2023, diciembre). Impacto de contenidos musicales en la construcción social del género. *Universidad y Sociedad*, 15, 204-213.
- Área de Redacción del Diario El Universo. (2024, mayo 16). Verónica Abad presentará una denuncia por violencia política ante Corte de Derechos Humanos. *Diario El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/veronica-abad-denuncia-daniel-noboa-violencia-politica-nota/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993, diciembre). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. ANHCR (ACNUR) Agencia de la ONU para los refugiados. Retrieved 07 12, 2024, from <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/1993/es/10685>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*. Suplemento del Registro Oficial Nro. 578.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Suplemento del Registro Oficial No. 175.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento del Registro Oficial No. 107.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley s/n*. Registro Oficial 134-S.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley s/n*. Registro Oficial 526-4S.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley s/n*. Registro Oficial 526-4S.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento del Registro Oficial Nro. 180.
- Asociación Hybridas. (2022). *La violencia política por razones de género en España*. Ministerio de Igualdad, Centro de Publicaciones.
- Caffarena, E. (2023, noviembre 24). *Las 200 frases para alzar la voz contra la violencia de género*. Los 40. Retrieved agosto 6, 2024, from https://los40.com/los40/2022/11/25/actualidad/1669365129_976647.html
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 904-12-JP/19*. Repositorio de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Diario Expreso. (2024, marzo 5). Movimiento feminista de Panamá denuncia violencia política. *Diario Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/mundo/movimiento-feminista-panama-denuncia-violencia-politica-192106.html>

- Diario La Hora. (2020, febrero 20). Una Viceprefecta a la que no delegan funciones. *Diario La Hora*. <https://www.lahora.com.ec/noticias/una-viceprefecta-a-la-que-no-delegan-funciones/>
- Espinoza, E. E. (2020, julio). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16(75), 103-110.
- Farfán, D., Asto-Huamaní, A. I., Jaime Félix, Sánchez-Glorio, J. F., Luis Carmelo, Fuertes-Meza, L. C., Evangelina, Huerto-Caqui, E., Sanabria-Rojas, L. G., & Rommel, Lizandro-Crispín, R. (2023, Mayo-Junio). Aporte de la Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación: Una reflexión teórica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 4064-4075.
- Fundación Haciendo Ecuador. (2022, febrero). *Monitoreo Violencia Política de Género – Febrero 2022*. Fundación Haciendo Ecuador. <https://haciendoecuador.org/blog/2022/03/15/monitoreo-violencia-politica-de-genero-febrero-2022/#:~:text=En%20Ecuador%20la%20violencia%20pol%C3%ADtica,intentan%20incursionar%20en%20la%20pol%C3%ADtica.>
- Gloria Jovita Guadarrama, G. J., & Aguilar Pinto, E. D. C. (2021, abril 26). Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020). *Convergencia. Revista de ciencias sociales*, vol. 28.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador. (n.d.). *Violencia de Género*. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Jelin, E. (2020). *Las tramas del tiempo. Familia, género, memorias, derechos y movimientos sociales (antología esencial)*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

- López, A., & Ramos, G. (2021, diciembre). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 17(S3), 22-31.
- ONU Mujeres. (2019). *Estudio sobre Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador*. ONU Mujeres Ecuador.
- Organización de Estados Americanos. (2017). *Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*. Organización de Estados Americanos.
- Organización de la Naciones Unidas (ONU MUJERES). (n.d.). *Violencia política*. ONU MUJERES ECUADOR. Retrieved julio 22, 2024, from <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/liderazgo-y-participacion-politica/violencia-politica>
- Organización de las Naciones Unidas (Mujeres). (n.d.). *Conferencias mundiales sobre la mujer | ONU Mujeres*. UN Women. Retrieved julio 26, 2024, from <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará"*. Suplemento del Registro Oficial Nro. 153.
- Organización de las Naciones Unidas. (n.d.). *Declaración Universal del Derechos Humanos*. Naciones Unidas. Retrieved julio 15, 2024, from <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ramos, F. (2020, octubre 14). La jueza colombiana que es toda una celebridad en Instagram por sus fotos sensuales. *CNN*.

<https://cnnespanol.cnn.com/2020/10/14/la-jueza-colombiana-que-es-toda-una-celebridad-en-instagram-por-sus-fotos-sensuales/>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Harb Andrade, Jazmín Cristina** con C.C: # 0917779829 autor/a del trabajo de titulación: **Violencia política contra la mujer y su impunidad en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 5 de **Septiembre** de **2024**

f. _____

Nombre: **Harb Andrade, Jazmín Cristina**

C.C: **0917779829**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Violencia política contra la mujer y su impunidad en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Harb Andrade, Jazmín Cristina		
TUTOR	Compte Guerrero, Rafael Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	5 de Septiembre de 2024	No. DE PÁGINAS:	27 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos de la mujer, Derechos humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Violencia de género; formas de violencia de género; violencia política contra la mujer; infracciones administrativas; infracciones penales; reformas legales		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>Los actos de violencia política de género que sufren mujeres candidatas, electas, militantes, defensoras de derechos humanos, lideresas políticas o sociales, entre otras, en el Ecuador se ven a diario, pese a los esfuerzos de los organismos internacionales y estatales de disminuirlos a través de políticas y leyes. Este trabajo tiene como objetivo proponer reformas tanto al Código de la Democracia para delimitar las infracciones administrativas de esta forma de violencia, como al Código Orgánico integral Penal que, al momento no tiene tipo penal alguno que la sancione, todo esto, con el fin de crear contravenciones y delitos de esta clase. El enfoque de la investigación es cualitativa, se aplicaron los métodos analítico sintético y hermenéutico usando como referencias artículos científicos tomados de revistas de alto impacto y regionales, libros de doctrina en Derecho y Metodología de la Investigación, noticias publicadas en diarios nacionales y medios de comunicación internacionales y publicaciones tomadas de páginas oficiales de los organismos internacionales de derechos humanos. Se concluye que, para contribuir a que no haya impunidad ante actos ejercidos contra mujeres que se dedican a la política, son necesarias las reformas planteadas, sin perjuicio de la educación sin estereotipos de género que tanto anhela el feminismo, para lograr una verdadera equidad entre hombres y mujeres.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0993092053	E-mail: jazminharbandrade@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: Angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			